

11 de agosto de 2020
DG-CIR-019-2020

CIRCULAR

ASUNTO: Decreto Legislativo N° 9879 del 29 de julio de 2020, uso de plazas vacantes.

A: Jefes de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Reciban un cordial saludo. El pasado 29 de julio del 2020, la Asamblea Legislativa, mediante el Alcance a la Gaceta N°197, publica el Decreto Legislativo N°9879 denominado “Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020.”

En lo que respecta al ámbito del Régimen de Servicio Civil, en el punto 12), página 572-573, se establecen las siguientes normas de interés:

“Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada, durante el primer semestre de 2020, se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado).

*Durante el segundo semestre de 2020 no podrá ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada del presupuesto de la República, **a excepción de:***

- *El cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.*

11 de agosto de 2020

CIRCULAR DG-CIR-019-2020

Página 2 de 5

- *El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP).*
- *El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud.*
- *El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guardaparques con autoridad de policía, del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).*
- *La Policía Penitenciaria, el personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social y el personal de salud vinculado directamente con la emergencia COVID-19, del Ministerio de Justicia y Paz.*
- *Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.*
- *El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, por su particularidad en el sistema de rotación de este y para lograr el cumplimiento de los concursos que se encuentran en proceso.*
- *Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), en su calidad de laboratorio oficial del Ministerio de Salud, en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.*
- *Las plazas del Ministerio de Seguridad Pública.*

Para este único propósito, el Poder Ejecutivo deberá presentar, a la Asamblea Legislativa, una modificación presupuestaria a más tardar el 1 de octubre de 2020” (el resaltado es nuestro).

Con motivo de lo anterior, se emiten los siguientes lineamientos para orientar a los diversos operadores del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.

I. DEFINICIÓN DE PLAZA VACANTE:

Para los efectos de aplicación de la norma referida, es necesario reseñar el concepto de plaza vacante utilizado por el Ministerio de Hacienda, en la Directriz N°055-H del 5 de agosto del 2019, emitida por el Presidente de la República en ejercicio y de la Ministra de Hacienda.

De esta manera, con base en el artículo primero de esa Directriz, se entiende como vacante:

“por vacante se debe entender, todo puesto en el que no existe persona ejerciendo las funciones y responsabilidades, sea interina o en propiedad”.

II: SOBRE USO DE PLAZAS VACANTES:

Las plazas vacantes que posean los Ministerios y sus instituciones adscritas, a partir del 29 de julio del presente año, no se deben utilizar, por el contrario, se deben eliminar y rebajar del presupuesto correspondiente, salvo las siguientes situaciones:

11 de agosto de 2020

CIRCULAR DG-CIR-019-2020

Página 3 de 5

- a) Que la plaza esté contemplada expresamente dentro de las excepciones señaladas, motivo por el cual, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos respectiva, debe indicar dicha excepción en la acción de personal correspondiente, así como sustentar el acto en la orden de nombramiento del jerarca correspondiente.

- b) Aquellas gestiones que se hubieran iniciado al amparo de la norma que la facultaba (Directriz N°055-H), que cumplieron con los presupuestos fácticos (requisitos propios que debe revisar la Unidad responsable, tales como atestados, trámites internos, y asuntos de la índole técnica), bajo la vigencia de la misma y siempre que los mismos se hayan decidido por parte del Jerarca correspondiente o jefatura autorizada por éste, en fecha anterior o igual al día 28 de julio del 2020, se aprobarán por esta Dirección, aun cuando el trámite de aprobación de la acción de personal se haya presentado a la DGSC en fecha posterior al 28 de julio.

Dicha aprobación, se realizará en el entendido de que los nombramientos cumplan con la normativa técnica y legal aplicable en nombramientos en plaza vacante vigentes al 28 de julio, dentro de los cuales se contemplan las normas de uso de las plazas contenidas en la Directriz N°055-H del 5 de agosto del 2019.

Bajo este análisis, y en el entendido de que los elementos necesarios para que el acto surtiera efectos, se perfeccionaron mientras la Directriz N°055-H se encontraba vigente, y lo que se realizaría en este momento sería únicamente una formalidad para que el nombramiento pueda surtir efecto, al estar ante una situación jurídica consolidada, la Sala Constitucional ha determinado:

“(…) Por su parte, la ‘situación jurídica consolidada’ representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún. Lo relevante en cuanto a la situación jurídica consolidada, precisamente, no es que esos efectos todavía perduren o no, sino que —por virtud de mandato legal o de una sentencia que así lo haya declarado— haya surgido ya a la vida jurídica una regla, clara y definida, que conecta a un presupuesto fáctico (hecho condicionante) con una consecuencia dada (efecto condicionado). Desde esta óptica, la situación de la persona viene dada por una proposición lógica del tipo ‘si..., entonces...’; vale decir: si se ha dado el hecho condicionante, entonces la ‘situación jurídica consolidada’ implica que, necesariamente, deberá darse también el efecto condicionado. En ambos casos (derecho adquirido o situación jurídica consolidada), el ordenamiento protege -tomándola intangible- la situación de quien obtuvo el derecho o disfruta de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. En

11 de agosto de 2020

CIRCULAR DG-CIR-019-2020

Página 4 de 5

este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada. Ahora bien, específicamente en punto a ésta última, se ha entendido también que nadie tiene un "derecho a la inmutabilidad del ordenamiento" es decir, a que las reglas nunca cambien. Por eso, el precepto constitucional no consiste en que, una vez nacida a la vida jurídica, la regla que conecta el hecho con el efecto no pueda ser modificada o incluso suprimida por una norma posterior; lo que significa es que -como se explicó- si se ha producido el supuesto condicionante, una reforma legal que cambie o elimine la regla no podrá tener la virtud de impedir que surja el efecto condicionado que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. Esto es así porque, se dijo, lo relevante es que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque éstos todavía se estén produciendo o, incluso, no hayan comenzado a producirse. De este modo, a lo que la persona tiene derecho es a la consecuencia, no a la regla." Sala Constitucional, resolución número 218-2009 de las diez horas y doce minutos del trece de enero del dos mil nueve."

III. CONCURSOS INTERNOS:

Los concursos internos en proceso, deberán seguir su curso según cronograma establecido, cuando sean para resolver puestos que están siendo ocupados por una persona que ejerce las funciones y responsabilidades del mismo. Estos podrán ser resueltos con nombramiento en firme, considerando que el puesto no ha estado vacante en ningún momento, cumpliendo así con la aplicación del término de plaza vacante al que se ha hecho reiterada cita en el presente oficio.

En caso de concursos internos para plazas vacantes, si al 28 de julio ya la nómina estaba oficialmente resuelta (existiendo documento que así lo constate) pero pendiente de trámite de nombramiento, deberá concluirse con este trámite, en consideración de las justificantes mencionadas en el presente oficio, de lo contrario las plazas vacantes deberán ser excluidas del Concurso Interno y eliminadas del presupuesto, conforme la referida Ley N°9879.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES:

De conformidad con la definición de plaza vacante ya indicada, no se considerarán como plazas vacantes aquellas que se encuentren con:

- Permiso con o sin goce de salario.
- Licencia por algún motivo: asuntos personales, estudios, embarazo y otras contempladas en la normativa estatutaria vigente o en los

11 de agosto de 2020

CIRCULAR DG-CIR-019-2020

Página 5 de 5

Reglamentos Autónomos y de Servicio.

- Ascenso interino en otro puesto.
- Ascenso en propiedad, pero sujeto a la aprobación del período de prueba, pues en este caso, de no aprobar dicho período, le aplica la licencia contemplada en el artículo 24 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.
- Incapacidad por enfermedad

Bajo estos supuestos, la Administración podrá disponer el uso de plazas con una persona interina (cuando pueda sustituirse), siempre que el nombramiento sea de forma continua, entre la fecha de cese temporal del titular y el nombramiento del interino.

Los casos particulares, que no estén contemplados en la presente normativa y en los cuales se presente duda de aplicación, podrán ser consultados al Área de Gestión de Recursos Humanos, y/o con la Oficina de Servicio Civil respectiva.

Atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/KSV/PCH/MALM/MSS

C: Subdirección General de Servicio Civil
Directores de Área de la Dirección General de Servicio Civil.